

1. COBERTURA:

De conformidad con las condiciones generales, particulares y especiales contenidas en la presente póliza, teniendo prelación las últimas sobre las primeras, Seguros Equinoccial S.A. que en adelante se denominará la Compañía, asegura al Equipo y Maquinaria de Contratistas, mencionado en las condiciones particulares, contra las pérdidas y/o daños detallados en artículo 2, mientras se encuentre en el o los predios asegurados, trabajando o no, o en reparación, limpieza, revisión, reacondicionamiento o, cuando sea desmontado, trasladado, montado y probado en otro lugar del mismo predio asegurado.

2. RIESGOS CUBIERTOS:

Cubre las pérdidas o daños directos por cualquier causa externa, como:

a. Incendio, rayo, explosión (excepto lo anotado en 3.1 i), inundación, maremoto, ciclón, huracán, tempestad, viento, terremoto, temblor, erupción volcánica y en general, cualquier evento o fenómeno de la naturaleza.

b. Colisión con objetos en movimiento o fijos, volcamiento, hundimiento del terreno, deslizamiento de tierra, descarrilamiento.

c. Accidentes que ocurran pese a un manejo correcto, así como los que sobrevengan a consecuencia de descuido, impericia o negligencia del Asegurado o su representante.

d. Accidentes que ocurran durante el montaje, desmontaje y traslado dentro de las instalaciones de la obra o, mientras viajen por sus propios medios de un sitio de operaciones a otro, dentro del perímetro de la obra.

e. Robo total, robo parcial, asalto, atraco, así como los daños causados por tentativa de robo.

f. Cualquier otro riesgo no excluido en esta póliza.

3. EXCLUSIONES:

3.1 No cubre pérdidas o daños causados directa o indirectamente por o/a consecuencia de:

a. Actos malintencionados o culpa grave del Asegurado o sus representantes o responsables de la dirección técnica, siempre que la culpa grave o actos malintencionados sean atribuibles a dichas personas.

b. Faltas o defectos existentes al inicio del seguro, conocidos por el Asegurado o sus representantes o responsables de la dirección técnica, independientemente de si tales faltas o defectos eran conocidos por la Compañía.

c. Responsabilidad legal o contractual del fabricante o vendedor del bien asegurado.

d. Actividades u operaciones militares, haya habido o no declaración de guerra, hostilidades, invasión de enemigo extranjero, guerra intestina, guerra de guerrillas, revolución, rebelión, insurrección, ley marcial, asonada, conmoción civil, motín, levantamiento popular, actividades de guerrillas, conspiración, poder militar o usurpado, confiscación, requisición o destrucción de bienes por orden de cualquier gobierno de jure o de facto o de cualquier autoridad nacional, provincial o municipal, huelgas, disturbios políticos y sabotaje con explosivos.

e. Reacción nuclear, radiación y contaminación radioactiva.

f. Lucro cesante, demora, paralización del trabajo total o parcial.

g. Desgaste, deterioro o deformación paulatina, como consecuencia del uso o funcionamiento normal, corrosión, herrumbre o incrustaciones, raspaduras superficiales, a menos que sean a consecuencia de daños cubiertos por la póliza, oxidación, deterioro debido a falta de uso y a condiciones atmosféricas anormales.

h. Transporte de los bienes asegurados o los que son objeto de reparación.

i. Explosión originada en calderas de vapor y en motores de combustión interna.

j. Falla o daño mecánico y/o eléctrico interno o desarreglo de equipo y maquinaria de construcción; sin embargo, si a consecuencia de tal falla, daño o desarreglo surge un accidente que produce daños externos, este daño consecuencial es indemnizable.

k. Falla o daño por congelación del medio refrigerante o de otros líquidos, lubricación o enfriamiento defectuoso o insuficiente.

l. Sobrecarga del bien asegurado, o de la capacidad de resistencia para la cual fue diseñado.

m. Durante las operaciones de prueba.

n. Consumo de combustible, lubricante y/o refrigerante, salvo que se deba a un evento cubierto por esta póliza.

o. Faltantes descubiertos al efectuar un inventario físico o revisiones de control.

p. Gastos de reparación provisional y daños ocasionados a los bienes asegurados o a otros que sean o no objeto de la reparación provisional efectuada. (el Asegurado tiene la obligación de notificar a la Compañía cualquier reparación provisional, indicando todos los detalles). Si según la Compañía la reparación provisional representa una agravación esencial del riesgo, está facultada para suspender el seguro del bien afectado, en su totalidad.

q. Gastos adicionales por horas extraordinarias de trabajo, trabajo nocturno, en días feriados, flete expreso, etc. (salvo que se cubran mediante endoso).

r. Flete aéreo.

s. Costo de reacondicionamiento, modificación o mejora del bien siniestrado.

3.2 Tampoco cubre los siguientes bienes o partes:

a. Vehículos motorizados, diseñados exclusivamente para circular en caminos y carreteras (automóviles, camiones, camionetas o similares), destinados al transporte de pasajeros, mercaderías, partes o pertenencias de los mismos.

b. Embarcaciones y cualquier otro equipo flotante; maquinaria o equipos montados en embarcaciones o equipos flotantes.

c. Edificios utilizados como campamentos o para otro uso.

d. Maquinaria, equipos o materiales de construcción que se instalen en cualquier edificio para formar parte definitiva de él o, sobre cualquier propiedad que haya llegado a formar parte permanente de cualquier estructura.

e. Maquinaria o equipo ubicado y trabajando en subterráneo o túneles o junto a zonas de riesgos naturales, salvo que exista convenio expreso mediante endoso.

f. Maquinaria o equipo durante su transporte, salvo que exista convenio expreso por escrito.

g. Bienes almacenados en recintos contratados o arrendados por el Asegurado para tal fin, excepto cuando sobrevenga del empleo regular o frecuente del equipo o maquinaria

h. Planos, impresiones de planos, diseños, especificaciones.

i. Combustibles, lubricantes, medios refrigerantes y otros medios de operación, salvo que se deba a un evento cubierto por la póliza.

j. Bandas y correas de transmisión de toda clase, cadenas, cables de acero, bandas de transportadores, matrices, dados, troqueles, llantas de hule, muelles de equipo móvil, herramientas cambiables, filtros y telas, tamices, baterías, neumáticos, tubos flexibles, material de empaquetadura y juntas reemplazadas regularmente, salvo que se deba a un evento cubierto por la póliza y, en este caso, la indemnización corresponderá al tiempo faltante de vida útil.

k. Vidrios, cerámica o porcelana y peltre (toda clase).

4. TERRITORIO - LOCALIZACION:

Cubre únicamente el equipo o maquinaria que se encuentre asegurado dentro del sitio o la región geográfica señalada en las condiciones particulares, ya sea que esté trabajando o no, haya sido desarmado para fines de reparación, limpieza, revisión, reacondicionamiento o cuando sea desmontado o montado.

5. VALOR ASEGURADO, SUMA ASEGURADA, DEDUCIBLE:

a. Valor de reposición:

Corresponde a la cantidad que exigiría la adquisición de un bien nuevo de la misma clase y capacidad, incluyendo el costo de transporte, montaje y derechos aduaneros, si los hubiere.

b. Suma asegurada:

El Asegurado deberá solicitar y mantener como suma asegurada la equivalente al valor de reposición. Sobre este valor se calculará la prima y es la base de la indemnización a que haya lugar en pérdidas parciales.

En caso de destrucción total del bien asegurado, la indemnización corresponderá a valor actual, esto es:

VALOR DE REPOSICION menos DEPRECIACION POR USO.
(Indemnización = Valor de Reposición Depreciación)

Si al ocurrir un siniestro el valor de reposición del bien afectado es superior al valor asegurado, la Compañía responderá de manera proporcional al daño causado y máximo hasta la suma asegurada.

Si por el contrario, el valor de reposición del bien afectado es inferior al valor asegurado, la Compañía indemnizará ese monto, sin considerar el valor asegurado y devolverá la prima cobrada en exceso por el tiempo que falte para la terminación de la vigencia de la póliza.

6. DEDUCIBLE:

Será a cargo del Asegurado los daños o pérdidas hasta la cantidad especificada en las condiciones particulares, fijada como deducible para cada riesgo y, la Compañía se obliga a pagar o indemnizar únicamente los daños o pérdidas que excedan del límite a cargo del Asegurado.

7. CANCELACION DE LA POLIZA:

Este seguro puede ser resuelto unilateralmente por los contratantes. Por la Compañía mediante notificación escrita al Asegurado, en su domicilio, con anticipación no menor de quince (15) días y, por el Asegurado, mediante notificación escrita a la Compañía y devolviendo el original de esta póliza. Si la Compañía no pudiere determinar el domicilio del Asegurado, le notificará esta resolución mediante tres (3) avisos publicados en un periódico de buena circulación del domicilio de la Compañía, con intervalo de tres (3) días entre cada publicación.

Si la cancelación es solicitada por la Compañía, devolverá al Asegurado la prima correspondiente al tiempo que falte para el vencimiento de la póliza, calculada a prorrata.

Si la cancelación es solicitada por el Asegurado, la Compañía devolverá la prima correspondiente al tiempo que falte para el vencimiento, pero aplicando la tarifa a corto plazo.

8. RENOVACION:

Este contrato podrá renovarse por períodos consecutivos, mediante el pago de la prima de renovación correspondiente, de acuerdo a las condiciones y costos establecidos por la Compañía.

La Compañía no está obligada a dar aviso al Asegurado sobre el vencimiento de esta póliza y se reserva el derecho de renovar o no la misma.

9. OBLIGACIONES DEL ASEGURADO:

9.1 Generales:

a. Información: proporcionar a la Compañía información veraz y exacta sobre el estado del riesgo, para la celebración del contrato. La reticencia o inexactitud sobre los hechos o circunstancias que, conocidos por la Compañía la hubieran retraído de celebrar el contrato, o inducido a estipular condiciones más gravosas, producen la nulidad relativa del seguro.

El Asegurado permitirá a la Compañía inspeccionar los bienes asegurados en cualquier momento. La Compañía proporcionará al Asegurado copia del informe de inspección.

b. Mantener el estado del riesgo: tomar las medidas necesarias para mantener en buen estado el riesgo. Está obligado a notificar a la Compañía toda modificación posterior a la celebración del contrato que implique agravación del mismo o cambio de su identidad dentro de los diez (10) días siguientes si ésta depende de su arbitrio, o dentro de los tres (3) días siguientes a aquel en que tenga conocimiento de ella, si le es extraña.

La Compañía decidirá si da por terminado o no el contrato de seguro o si procede a ajustar la prima, mediante el endoso correspondiente.

La falta de notificación por parte del Asegurado produce la terminación del contrato y, la Compañía tiene

derecho a retener, la prima devengada, o en su defecto exigir el ajuste correspondiente.

La cobertura queda sujeta al cumplimiento por parte del Asegurado, de las siguientes condiciones:

1. Mantener los bienes en buen estado de funcionamiento.
 2. No sobrecargarlos habitual o intencionalmente, ni utilizarlos en trabajos o bajo presiones no autorizadas, para las que no fueron construidos.
 3. Cumplir con los reglamentos legales y administrativos, así como las instrucciones de los fabricantes, sobre instalación y funcionamiento.
 4. Actualización y revisión periódica de los valores asegurados (caso contrario se aplicará la regla proporcional).
- c. Coexistencia de seguros: informar a la Compañía la existencia de otros seguros sobre los mismos bienes. De haberlo y ocurrir un siniestro, la Compañía indemnizará únicamente la parte proporcional que le corresponda. En caso de no informar, el Asegurado pierde todo derecho a indemnización.
- d. Pago de primas: pagar la prima convenida para que el seguro entre en vigencia. La Compañía acreditará el pago mediante recibo firmado por un representante autorizado.

En caso de que la Compañía aceptare dar facilidades de pago al cliente para cobrar ella la prima, la demora de treinta (30) días o más en el pago de cualquiera de las cuotas, producirá la terminación automática del seguro y dará derecho a la Compañía para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos incurridos en la expedición del contrato, o, estará obligada a devolver al Asegurado la prima no devengada, si fuere el caso.

El plazo de gracia de treinta (30) días, mencionado en el inciso anterior, no es aplicable al pago de la cuota inicial de la prima, ya que el contrato de seguro no se considerará vigente mientras dicha cuota no haya sido pagada en efectivo.

El pago que se haga mediante la entrega de un cheque, no se considera válido sino cuando éste se ha hecho efectivo, pero su efecto se retrotrae al momento de la entrega.

e. Cesión de bienes: notificar de inmediato a la Compañía, la venta, transmisión o cualquier otro tipo de cesión de los bienes asegurados. La Compañía comunicará al Asegurado dentro de los ocho (8) días siguientes de haber conocido de la transferencia, sobre su decisión de continuar con el contrato de seguro o no.

9.2 En caso de siniestro:

a. Aviso:

—
- Reportar a la Compañía dentro de los tres (3) días siguientes a aquel en que ocurrió o conoció del mismo.

- Tomar las medidas necesarias para evitar la extensión de los daños.

- No proceder a ordenar ninguna reparación, sin la inspección o autorización de la Compañía, salvo que hayan transcurrido más de diez (10) días desde que el siniestro se notificó a la Compañía y ésta aún no realice la inspección.

- Informar a las Autoridades en caso de pérdida o daño debido a robo o hurto.

- Conservar las partes dañadas y tenerlas a disposición de la Compañía, para que puedan ser examinadas por un experto.

b. Documentación requerida para reclamos :

—
- Carta de presentación formal y explicativa del reclamo

- Informe técnico, indicando causas y daños

- Listado o inventario valorado de los equipos

- Denuncia a las autoridades (en caso de robo u eventos que lo requieran)

- Fotocopia del contrato de mantenimiento

- Presupuestos de reparación y/o reposición

- Informe de mantenimiento

- Cotización de equipos de similares características

- Documentos contables de preexistencia

- Entrega de salvamento

- Certificación de no gravamen o prenda industrial sobre los bienes afectados, notariado.

c. Subrogación: ceder a la Compañía los derechos y acciones de subrogación en contra de los terceros causantes del siniestro, con el objeto de recuperar parte o la totalidad de los valores indemnizados.

d. Restitución suma asegurada: restituir la suma asegurada original por el tiempo que falte para el vencimiento de la póliza y, cancelar la prima adicional que corresponda, la que se descontará del valor de la indemnización.

10. OBLIGACIONES DE LA COMPAÑIA:

a. Pago del siniestro:

Efectuar el pago del siniestro, dentro de los cuarenta y cinco (45) días siguientes a la fecha en que el Asegurado o beneficiario haya formalizado, documentado completamente y cuantificado la pérdida.

a.1 Pérdida parcial:

La indemnización corresponderá al valor de reparación, incluyendo gastos de desmontaje, montaje, flete ordinario y gastos de aduana si los hubiere.

Si la reparación se realiza en taller del Asegurado, se pagará el costo de materiales y mano de obra originados por la reparación, más un porcentaje razonable fijado de común acuerdo entre las partes, para cubrir los gastos generales fijos del taller.

Los gastos por reparaciones provisionales corren a cargo del Asegurado, salvo que formen parte de la reparación definitiva.

La no existencia de piezas o partes serán indemnizadas al último costo de mercado, presentado en proformas.

a.2 Pérdida total :

La indemnización corresponderá al Valor Actual del bien.

Valor actual = Valor de Reposición -
Depreciación por uso.

Se considera pérdida total cuando el costo de reparación del bien asegurado sea igual o mayor que su valor actual.

Al indemnizar una pérdida total, el seguro sobre el bien afectado finaliza.

Depreciación:

Se aplicará a todo siniestro de pérdida total el porcentaje de depreciación establecido en las condiciones particulares.

a.3 Indemnización:

Cuando dos o más bienes asegurados en la misma póliza sean destruidos o dañados en un solo siniestro, la Compañía aplicará un solo deducible, que corresponderá al más alto.

La Compañía indemnizará hasta la suma asegurada contratada, restando el valor de depreciación y franquicia deducible, según haya sido estipulado.

La Compañía se reserva el derecho de reparar o reponer el bien dañado o destruido o pagar en efectivo, según lo eligiese.

11. SALVAMENTO:

En caso de liquidación de una pérdida total, el salvamento o cualquier recuperación posterior queda de propiedad de la Compañía, lo mismo sucede con cualquier pieza o accesorio que haya sido reemplazado en caso de pérdida parcial.

12. PERDIDA DE DERECHO A LA INDEMNIZACION:

Pierde todo derecho de indemnización, en caso de siniestro:

a. Cuando ha habido mala fe en la reclamación o en la comprobación del derecho al pago del siniestro, omisión de información, falsas declaraciones, exageración en el monto de los daños, ocultación de piezas salvadas de un siniestro o, intento de obtener ventajas ilícitas de este seguro.

b. Cuando renuncia a sus derechos contra las personas responsables del siniestro.

c. Cuando no ha notificado la ocurrencia del siniestro, dentro de los tres (3) días siguientes a la ocurrencia o conocimiento, o ha procedido a reparar o reemplazar los bienes sustraídos o averiados sin la debida autorización de la Compañía.

13. ARBITRAJE:

Cuando entre el Asegurado y la Compañía se suscitare alguna diferencia sobre el reclamo o el monto de la indemnización, antes de acudir a los jueces competentes, de común acuerdo podrán recurrir al arbitraje.

Los árbitros juzgarán mas bien desde el punto de vista de la práctica del seguro que de derecho estricto. La decisión arbitral será de cumplimiento obligatorio para las partes.

14. NOTIFICACIONES:

Cualquier notificación que realizaren las partes, deberán hacerlo por escrito.

15. JURISDICCION Y DOMICILIO:

Cualquier litigio que se suscitare entre la Compañía y el Asegurado o el beneficiario, con relación a este contrato, se somete a la jurisdicción ecuatoriana y a la vía verbal sumaria.

Las acciones contra la Compañía serán deducidas en el domicilio de ésta y, contra el

Asegurado o el beneficiario en el domicilio del demandado.

16. PRESCRIPCION:

Las acciones derivadas de este contrato prescriben o caducan en dos (2) años, a partir del acontecimiento que les dio origen.

El contratante y/o asegurado podrá solicitar a la Superintendencia de Bancos y Seguros la verificación de este texto.

NOTA : La presente póliza fue aprobada por la Superintendencia de Bancos y Seguros, con Resolución N° SBS-INS-2002-178 del 18 de abril del 2002.